

**Expediente No. 1022113**

**Título Habilitante: Autorización de servicios y Autorización de frecuencias**

## **RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0184**

### **LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

#### **Otorga el Título Habilitante de Autorización del servicio de acceso a internet y Autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### **I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución ARCOTEL-2018-0737 de 27 de agosto de 2018, con la cual se aprueba los modelos de Títulos Habilitantes de Registro, para el otorgamiento y para la renovación del servicio de Acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

**Segundo.-** La EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Autorización del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud no cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la normativa aplicable.

**Tercero.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, emitió los siguientes dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-SAI-2023-0343 de 28 de diciembre de 2023; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-SAI-2024-0002 de 04 de enero de 2024; y, **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2024-0234 de 13 de septiembre de 2024, relativos a la solicitud presentada, se concluye que se cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Autorización del servicio de acceso a internet y Autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para la prestación de servicios, así como para el uso de frecuencias. El artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT, que establece: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Para el Servicio de Acceso a Internet, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios a través de una autorización, y la autorización para el uso de explotación de frecuencias a empresas públicas, conforme los artículos 18 y 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Tercero.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*; *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo II *“Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas”*, el artículo 18 establece que, *las empresas públicas cuyo objeto o constitución tengan por finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones, podrán obtener títulos*

Página 2 de 17

*habilitantes para servicios sujetos a registro, los cuales se instrumentaran a través de autorizaciones.*

*Respecto del trámite para la obtención de la autorización de los servicios sujetos a registro, se deberá presentar los requisitos correspondientes, y cumplir el procedimiento previsto para esta clase de habilitaciones (registro de servicio); para este caso, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la prestación de declaración juramentada, independiente del servicio que quiera presentar. Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico asociado con los títulos habilitantes en mención, se otorgan las autorizaciones correspondientes de conformidad con el citado reglamento”.*

**Sexto.-** El Reglamento ibídem, establece:

**“Artículo 40.- Notificación y aceptación.-** *La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta cuatro (4) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

*Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas relacionadas con la suscripción del título habilitante o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante.*

*Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*

*Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.*

**Séptimo.-** De conformidad con el análisis y conclusiones constantes en los dictámenes favorables: **Técnico Nro.** CTDS-OTH-DT-SAI-2023-0343 de 28 de diciembre de 2023; **Económico Nro.** CTDS-OTH-DE-SAI-2024-0002 de 04 de enero de 2024; y, **Jurídico Nro.** CTDS-OTH-DJ-SAI-2024-0234 de 13 de septiembre de 2024, se establece que es procedente el otorgamiento de Autorización del Servicio de Acceso a Internet a favor de la EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT, y artículo 49 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según la delegación otorgada en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

**RESUELVE:**

Página 3 de 17

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP, por el plazo de veinte (20) años, el Título Habilitante de Autorización para la prestación del servicio de acceso a internet y la autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones, no están obligadas al pago de derechos por otorgamiento o renovación del título habitante o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso y explotación del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro; así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.

**Artículo 4.-** Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento a las empresas públicas, de conformidad con el Artículo 204, Libro V, Capítulo I Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** El título habilitante de autorización para la prestación del servicio de acceso a internet se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** La EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa pública;
- b) Copia de la solicitud
- c) Anexo 1, Datos Generales.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica de la red física.

Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.

- e) Declaración de Sujeción.

**Artículo 8.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL.

Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, éste dispondrá de hasta cuatro (4) días termino para suscribir la Declaración de Sujeción, si vencido el termino el solicitante no aceptare y no suscribiere el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez firmada la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de septiembre de 2024.

Mgs. Jaime Benítez Enríquez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Nerly Ibarra <b>SERVIDORA PÚBLICA</b></p>	<p><b>DATOS TÉCNICOS:</b></p> <p>Ing. Anabel Arellano <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p>Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)</b></p>
	<p><b>DATOS ECONÓMICOS:</b></p> <p>Ing. José Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	
	<p><b>DATOS JURIDICOS:</b></p> <p>Dra. Judith Quishpe <b>SERVIDORA PÚBLICA</b></p>	

**A N E X O 1  
DATOS GENERALES**

<b>DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES</b>	
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP
<b>RUC</b>	1060037180001
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)</b>	<b>DIRECCIÓN:</b> JUAN DE VELASCO 2-39 Y JUAN MONTALVO <b>PROVINCIA:</b> IMBABURA <b>CIUDAD:</b> IBARRA <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:gerencia@lauemprende.com">gerencia@lauemprende.com</a> ; <a href="mailto:hmdominguez@utn.edu.ec">hmdominguez@utn.edu.ec</a> <b>TELÉFONO:</b> 099 949 2323-098 444 0136
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b> LUIS ALBERTO ACOSTA ESTRADA <b>C.C/Pasaporte:</b> 1001579778 <b>Cargo:</b> GERENTE GENERAL
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 AÑO
<b>DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS</b>	Ver apéndices.
<b>DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	20 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales, a partir de la fecha de fenecimiento del documento materia de renovación.
<b>ÁREA DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.
<b>PLAN DE EXPANSIÓN</b>	Ver apéndices
<b>RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO</b>	Unidad Técnica de Registro Publico
<b>RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones
<b>PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO</b>	NO
<b>PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS</b>	NO
<b>PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS</b>	SI, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.
<b>PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT</b>	SI
<b>ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA</b>	NO
<b>SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.</b>	NO

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de acceso a internet a nivel nacional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de que al prestador del servicio se le autorice usar frecuencias no esenciales al momento de sujetarse a lo establecido en el presente título habilitante, las mismas deberán ser utilizadas conforme las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas inicialmente o posteriormente se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa

Página 8 de 17



del Consumidor y su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción.

### **3.2 Operación e Inspecciones.**

**3.2.1** La operación del servicio de acceso a internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la prestación de dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del servicio de acceso a internet es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.**

La presente Autorización de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso a internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### **3.8 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

### **3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

### **3.11 Otras obligaciones.**

- 3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

- 3.11.2** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.11.3** Las que se deriven del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**

- 4.1.** Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL.
- 4.2** Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación
- 4.3** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Servicios de Radiodifusión por Suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 5.- REPORTE.-**

**5.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 5.1.1 Trimestral.-** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa
  - b) Reporte de calidad de servicio con desagregación no limitativa
  - c) Reporte de tarifas, panes, promociones con desagregación no limitativa
  - d) Reporte de facturación percibida
  - e) Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional , banda ancha)
  - f) Cualquier otra información solicitada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**5.1.2 Semestral.** - A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio)

**5.1.3 Anual.**- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año copia de los estados financieros aprobados por el órgano de gobierno o administración que de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas correspondan, y debidamente auditados los estados financieros aprobados por el Órgano de la Empresa Pública serán presentados sin auditar hasta el 30 de abril de cada año.

**5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL, en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

#### **ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

**6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

**7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

**8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

**9.1** El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

#### **ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 10.1** La calidad en la prestación del servicio de acceso a internet, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1** Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** Tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

Para la renovación de la autorización del servicio de acceso a internet y la autorización del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el dictamen técnico No. CTDS-OTH-DT-SAI-2023-0343 de 28 de diciembre de 2023.

**“(…) APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA**

*Mediante solicitud de 19 de diciembre de 2023, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018667-E de la misma fecha, y el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-018954-E de 27 de diciembre de 2023, la EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso de Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que se puede concluir que inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.”.*

## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el dictamen técnico No. CTDS-OTH-DT-SAI-2023-0343 de 28 de diciembre de 2023.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio a la prestadora; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

### APÉNDICE 3

#### PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, cuando ésta lo requiera.

A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de acceso a Internet no está sujeto a Plan de Expansión.



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, LUIS ALBERTO ACOSTA ESTRADA, en mi calidad de GERENTE GENERAL, de la EMPRESA PUBLICA LA UEMPRENDE EP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de servicio de acceso a internet y autorización de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

LUIS ALBERTO ACOSTA ESTRADA  
C.C./pasaporte: 1001579778

**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE EP**  
**Ruc: 1060037180001**

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**